Núm. 229. Sábado 27 de Setiembre de 1884. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascencion*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 24 de Setiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una invasión del cólera y ninguna defunción.

En Novelda una invasión y dos defunciones.

En Monforte dos invasiones y ninguna defunción.

En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Tarragona.

En Borjas del Campo hubo ayer una invasión y una defunción.

En Roquetas dos invasiones y dos defunciones.

En Benifallet, Mora de Ebro y García no hubo invasión ni defunción alguna.

No hay noticias de Corbera y Ribarroja.

Madrid 24 de Setiembre de 1884. —El Director general interino, G. Fernández de Cadórniga.

Se reproduce la siguiente orden circular que ayer se publicó con una equivocación por error de copia.

CIRCULAR.

No habiendo ocurrido nuevas invasiones de cólera morbo asiático en la ciudad de Alicante después de las que motivaron la orden de esta Dirección general por la que se declararon sucias las procedencias de los puertos de dicha provincia; hallándose ya convenientemente acordonados los pueblos de la misma, donde aun existen casos de aquella enfermedad, y establecidos, de conformidad con lo que se dispuso en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 del actual, los correspondientes lazaretos, este centro directivo ha acordado declarar limpias las procedencias de Alicante y demás puertos de la mencionada provincia.

Madrid 23 de Setiembre de 1884. —El Director general interino, G. Fernández de Cadórniga.—Señor Gobernador civil de la provincia marítima de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2394.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La *Gaceta* publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante: En Elche hubo ayer 2 invasiones y 5 defunciones.—Provincia de Tarragona: No hay noticias de nuevas invasiones en Mora de Ebro, Benifallet, Borjas del Campo, y Roquetas. De los demás pueblos donde hubo invasiones en los últimos dias no se habia recibido noticia anoche en el Gobierno civil de dicha provincia.»

«Las noticias del cólera remitidas por nuestros Cónsules en el extrangero, son las siguientes: Marsella 2 defunciones; Tolon 4; Saint Remes 2; La Villedieu Perpignan 1; Vinea 1; Marquipares 1; Carcasona 1; Narbona 1; Nápoles 242 invasiones seguidas de 68 defunciones y además 53 de casos anteriores; en cura 176; cercanías 65 casos y 35 defunciones.—Provincia de Génova: En la capital 3 casos; en Spezzia 27 casos y 8 defunciones resto provincia.—Provincia de Roma: Un caso en el Lazareto de la capital.»

Lo que he dispuesto hacer público en este *Boletin oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 26 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 2395.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor: En el expediente de nuevo promovido en virtud de instancia de fecha 2 de Abril último, elevada al Ministerio del ramo por el procurador general de las misiones de la Compañía de Jesús en Ultramar en solicitud de que se declare que los individuos de la misma están exentos del servicio militar á tenor del artículo noventa de la ley vigente del reemplazo de igual modo que los demás religiosos misioneros de diversas órdenes aprobadas para tan difícil é importante servicio, y que se revoque la Real orden de 30 de Abril de 1883, por la cual se limitó la exencion tocante á la Compañía á los jóvenes religiosos del noviciado de Veruela.—Vistas las Reales cédulas de 19 de Octubre y 26 de Noviembre de 1852 y Reales decretos de 4 de Marzo de 1856 y 16 de Junio de 1857, por cuyas disposiciones fué restablecida la Compañía en los varios dominios españoles de Ultramar, utilizándose en todos ellos sus servicios científicos y religiosos, así de enseñanza pública como de misiones evangélicas, y tanto en las Islas Filipinas, como en las Antillas y Fernando Póo.—Vista otra anterior instancia del referido procurador general de fecha 15 de Febrero de 1883, elevada al Ministerio de la Gobernación (y remitida por éste á informe del de Ultramar), en queja del acuerdo de la Diputación provincial de Barcelona, por el cual se habia negado la exención del servicio militar á los jóvenes de sus Colegios de misioneros, alegando que no todos los individuos de la Compañía van á aquellas regiones apartadas, ni ella se limita á las misiones, sino que abraza otras ocupaciones y tareas.—Visto el artículo 90 de la ley vigente del reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada y refundida en 8 de Enero de 1882, que dice: «Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocare la suerte de soldados:» 1.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pias, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza primaria con autorización del Gobierno, y de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar: 2.° Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes de la entrega en caja:» —Considerando que desde la promulgación en el año de 1852 de las Reales cédulas citadas, ha gozado la Compañía sin interrupción y al igual de las demás órdenes religiosas, que tienen misiones en Ultramar, del beneficio que les otorga el artículo 90 de la mencionada ley del reemplazo: Considerando, que, segun lo alegado en el expediente, el voto de obediencia absoluta y el expreso de ir á cualquiera parte del mundo á prestar sus servicios de todas clases equivale en la Compañía de Jesús al cuarto voto de las demás órdenes, para ir á las misiones de Ultramar: —Considerando que el agregar al

servicio de las misiones el de la enseñanza pública y otros ministerios sacerdotales es cualidad comun con otras órdenes de religiosos misioneros y redunda doblemente en beneficio de la Sociedad; lo cual ha sido ya de esta suerte comprendido y declarado en la Real orden de 16 del presente Julio comunicada al Ministerio de Ultramar por el de Gobernación y publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 24 del mismo, en la cual de acuerdo con el Consejo de Estado se declara exenta á la Congregación de San Vicente de Paul.—Considerando que la aspiración del legislador, al dictar esta exención, es que vaya á Ultramar el mayor número posible de religiosos que instruyan y evangelicen las diversas razas de aquellas remotas regiones, gloriosamente conquistadas á la civilización por el ánimo generoso y heróico de nuestros antepasados, y que éste por tanto ha de ser, y es, el propósito del Gobierno de S. M. en cumplimiento de sus deberes: —S. M. el Rey (q. D. g.) oido el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido adoptar las resoluciones siguientes: — 1.ª Se declara que el carácter de los misioneros en cualquiera de las posesiones ó provincias de Ultramar no es incompatible con el servicio de la enseñanza pública y los demás ministerios sacerdotales, y que por tanto este doble servicio no hace perder los beneficios del artículo 90 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, dentro de los cuales se hallan comprendidos los religiosos de la Compañía de Jesús.—2.ª Se revoca la Real orden de 30 de Abril de 1883, por la cual se limitó á los individuos de la Casa Noviciado de Veruela (provincia de Zaragoza) la exención del artículo 90 de la ley mencionada.—3.ª Por los superiores de la Compañía se dará anualmente conocimiento exacto al Ministerio de Ultramar:—De los individuos de ella, á quienes tocó la suerte de soldado:—De los comprendidos en la edad del reemplazo, que pasarán á Ultramar, y de los que pasarán igualmente sin estar comprendidos en dicha edad:—De los que hubieren regresado:—4.ª Por este Ministerio se cuidará de que se cumplan los fines y espíritu de la ley en dicha materia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 26 Setiembre de 1884. —El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 2396.

Orden Público.—Circulares.

Instruyéndose por el Juzgado del partido de Gandesa, las correspondientes diligencias criminales sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, que se supone tendria una edad de veinte á cuarenta años, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, por hallarse completamente desnudo y en estado de descomposicion, el cual fué encontrado el dia 14 de Julio próximo pasado, sumergido en las aguas del rio Ebro y sitio denominado «Coll de Matarrañá,» término municipal del pueblo de Fayón y Ribarroja; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de averiguar si en su respectiva jurisdiccion se encuentra á faltar algun sujeto de las señas del indicado, participándolo, caso afirmativo, á este Gobierno ó Juzgado respectivo, dentro el término mas breve, facilitando los mayores datos posibles.

Tarragona 26 Setiembre de 1884. —El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Carbonell Miracle, vecino de la ciudad de Reus, la licencia de uso de armas, de caza y para cazar, expedida por este Gobierno con fecha 11 de Agosto último, bajo el número 85, se hace público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso de ella.

Tarragona 26 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Vistas las instancias presentadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Lemoniz, provincia de Vizcaya, y por varios patrones y tripulantes pescadores del puerto de Arminza solicitando que se amplíe la habilitación de este último punto para todo el comercio de cabotaje:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que por Real orden de 16 de Octubre de 1882 se habilitó el puerto de Arminza para el desembarque de algunos artículos necesarios en la industria de escabeches y conservas:

Considerando que la habilitación que ahora se solicita no es más que la ampliación de la concedida en la indicada fecha:

Considerando que no existen comunicaciones terrestres para conducir mercancías á Arminza, y puede accederse á lo que se solicita, mediante la vigilancia necesaria para que no peligren los intereses de la Hacienda,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.° Que se habilite la playa de Arminza para la carga y descarga de mercancías del pais, con la obligación de proveerse de documentos en la Aduana de Plencia, en donde se satisfarán los derechos de carga y descarga, practicándose los reconocimientos por el Jefe del destacamento de Carabineros, quien devolverá los documentos con los cumplidos á dicha Aduana.

Y 2.° Que para la recepción y descarga de las mercancías extranjeras adeudadas en otras Aduanas se presenten y descarguen para su reconocimiento en la de Plencia, ó si los interesados lo prefieren hacer en Arminza, habrá de verificarse con asistencia de un empleado de dicha Aduana, al que satisfarán las dietas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio con el número 2.772, fecha 9 de Agosto último, en la que participa que el Teniente de infantería del Ejército de la Península D. Máximo Beltrán Guillén, que se hallaba en esa Antilla en situación de supernumerario sin sueldo, no ha justificado su existencia mensualmente, según está prevenido, desde que efectuó su desembarque en 17 de Noviembre último, y á pesar de las gestiones practicadas no ha sido posible averiguar su residencia actual: en su vista, S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que V. E. dispondrá se le instruya en averiguación de su paradero para el caso de que se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1884.—Quesada.—Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2397.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espluga de Francolí.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta municipal de amillaramientos, proceder á la rectificacion de cédulas de riqueza, segun los datos obtenidos de los que comprende este distrito en las clases rústica, urbana y pecuaria, por perito competente; y vista la imposibilidad de practicar dicha rectificación conforme á lo preceptuado en las diferentes circulares publicadas al efecto, se anuncia dicho trabajo, al objeto de que los que se consideren aptos para la exacta rectificacion que se desea y en el plazo mas breve posible, presenten condiciones dentro de quince dias, á contar de la fecha del presente, en la conviccion de que se aceptarán las del que se consideren mas ventajosas para el Municipio.

Espluga de Francolí 23 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Juan Bernat.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

De conformidad á lo prevenido en la Instruccion de 20 de Mayo del corriente año se hace saber á todos los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de la Sal, correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1884-85 y atrasos, tendrá lugar los dias y horas que á cada uno se señalan; advirtiendo que los que no satisfagan sus respectivas cuotas dentro del plazo fijado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del recibo, sin perjuicio del 9 por 100 de 2.° grado que se impondrá si dejasen trascurrir tres dias, á contar desde la fecha de los edictos anunciando la imposicion del apremio de primer grado.

Nombres de los recaudadores.	Pueblos.	Dias y meses.	Horas.	Contribuciones.	Local donde se verificará la cobranza.
D. Cristóbal Cabrer.	Riudecols.	Del 1.° al 3 Octubre.	De 9 á 3. .	Territorial, Industrial y Sal. .	Casa Consistorial.

Tarragona 25 de Setiembre de 1884.—El Jefe de Contribuciones, José Gutierrez y Ossa.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.